



Expediente: 94/23

Carátula: VERA MARIO GUSTAVO C/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23282228289 - VERA, MARIO GUSTAVO-ACTOR

90000000000 - VIDRIERIA RUSSO S.R.L., -DEMANDADO

23080981589 - RUSSO, ELSA GABRIELA-TERCERISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 94/23



H20920614982

JUICIO: VERA MARIO GUSTAVO c/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L s/ COBRO DE PESOS. EXPTE.
94/23 .MDCBS

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Atento al error de tipeo incurrido en la sentencia de fecha 19/12/2025, se procede a dictar la presente aclaratoria de oficio; y

CONSIDERANDO:

Advirtiéndole que en sentencia de fecha 19/12/2025, se ha incurrido en un error de tipeo involuntario al haber consignado en el apartado de las "Costas" lo siguiente: "Atento al resultado arribado en litis y al principio objetivo de la derrota que impera en nuestro sistema procesal, las costas se imponen íntegramente a la parte actora por resultar vencida (artículos 49 C.P.L. y 61 del C.P.C.C. de aplicación supletoria al fuero)", siendo errónea la imposición de costas a la "actora", cuando se quiso decir a la "demandada".

Por lo que, resulta procedente dictar la presente aclaratoria de oficio, y corregir dicho error, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 CPL.

En consecuencia, el apartado de "Costas" deberá leerse y quedará consignado de la siguiente forma: "Atento al resultado arribado en litis y al principio objetivo de la derrota que impera en nuestro sistema procesal, las costas se imponen íntegramente a la parte **demandada** por resultar vencida (artículos 49 C.P.L. y 61 del C.P.C.C. de aplicación supletoria al fuero)".

RESUELVO:

Iº) ACLARAR DE OFICIO, la sentencia de fecha 19/12/2025, y en su mérito, corregir el error de tipeo involuntario en que se ha incurrido en la misma, en consecuencia, el apartado de "Costas" deberá leerse y quedará consignado de la siguiente forma: "Atento al resultado arribado en litis y al principio objetivo de la derrota que impera en nuestro sistema procesal, las costas se imponen íntegramente a la parte demandada por resultar vencida (artículos 49 C.P.L. y 61 del C.P.C.C. de aplicación supletoria al fuero)".

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.